SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE158050 Proc #: 2378051 Fecha: 19-12-2012 Tercero: HEMOGENES OSTOS TRIANA PROPERTIEM DE CONTROL AMBIENTAL Class Doc: Salida

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

2581035

AUTO No. 02591

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 28 de Octubre de 2011, mediante acta sin número de consecutivo, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, conductor del vehículo de placas SBJ - 543, por no exhibir los documentos originales requeridos para la movilización de productos forestales. En dicha acta se anexaron copia del registro de plantación Nº 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión Nº 06, para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA- Regional de Zipaquirá.

Que mediante acta de recepción de especímenes de la flora No. 018 del 28 de Octubre de 2011, se recibierón doce punto cinco metros cúbicos (12.5 mts3) de Eucalipto (Eucalyptus globulus) en bloques de madera.

Que el día 31 de Octubre de 2011, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió concepto técnico N° 00447, en el cual estableció los resultados del operativo realizado el día 28 de Octubre de 2011 y remitió la documentación relacionada con la incautación de productos forestales de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado con Nº 2011ER140274 del 1° de noviembre de 2011, el señor CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.049.921, allega original del registro de plantación Nº 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión Nº 06, para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA-Regional de Zipaquirá.

Página 1 de 6











AUTO No. 02591

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las nermas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Página 2 de 6











AUTO No. 02591

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, mediante acta de fecha del día 28 de octubre, de 2011, se efectuó porque el presunto infractor incumplió con el respectivo registro de movilización.

Que en consecuencia, se incautó doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), que se transportaba sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con la conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 del 2001.

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

En desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por el Art 1 de la resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

El artículo 3° ibídem determina:

"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Página 3 de 6











1

AUTO No. 02591

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas, debe darse el correspondiente valor probatorio a la copia allegada del registro de plantación Nº 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión Nº 06, para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA- Regional de Zipaquirá.

Que la remisión de este documento convalida la legalidad de la movilización de la madera incautada, toda vez que demuestra que la misma proviene de un cultivo forestal con fin comercial de carácter privado autorizado por Seccional ICA – Nemocón.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la devolución de la madera y para el efecto se comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, para que realice la entrega formal de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, por cuanto es el volumen autorizado en la remisión Nº 06, de acuerdo con el documento allegado por el señor CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.049.921, para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA- Regional de Zipaquirá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor no exhibió los originales del registro de plantación Nº 20189420-25-1559, bajo el cual se autorizó la remisión Nº 06,

Página 4 de 6











AUTO No. 02591

para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA- Regional de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, a quien se puede ubicar en la Calle 6 Nº 9 -12 de la ciudad de Chiquinquirá — Boyacá.

Parágrafo: El expediente Nº SDA-08-2012-177, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

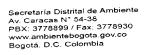
ARTÍCULO TERCERO: Hacer la entrega del material forestal por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de doce punto cinco metros cúbicos (12.5 M3) de madera en bloque de la especie denominada Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*), al señor HERMOGENES OSTOS TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.498.942, en calidad de tenedor de la madera incautada, por cuanto es el volumen autorizado en la remisión Nº 06, para la movilización de productos forestales, expedida por la Oficina ICA- Regional de Zipaquirá, para lo cual una vez en firme el presente acto administrativo, se remitá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.

Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente Nº SDA-08-2012-177.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página **5** de **6**











20

AUTO No. 02591

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-177

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1032 414 3 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 1426 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
Revisó:						2012		
Carlos Arturo Martin Becerra	C.C:	79134340	T.P:	106374 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 507 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/06/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/10/2012





En Bogotá, D.C., hov 09 JUL 2013 () del mes de que la consuncia de que la consente providencia se enquentra ojos prieda y en firme.

FUNCTIONED / CONTRATISTA



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

A los señores HERMOGENES OSTOS TRIANA

Que dentro del expediente No. 08-2012-177, se ha proferido la AUTO No. 2591, Dada en Bogotá, D.C, a los 19/12/2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR MEDIO DE LA CUAL POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos. 28 JUN 2003Fecha de publicación del aviso:

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

0 5 JUL 2013

Fecha de retiro del aviso:

Jonzalo C Lacon NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

68.ML 2013

Fecha de notificación por aviso:

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





